

CONTRATO:	No. 160 DE 2022
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
PROVEEDOR:	UNION TEMPORAL TL 2022
NIT:	901.613.190-0
DIRECCIÓN:	Carrera 1 No. 26-241 TO 3 PS1 Apto 110 Bogotá (Cundinamarca)
EMAIL:	Comercial@transportesaliados.com.co - gerencia@transportesaliados.com.co
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LAS PRACTICAS ACADEMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA DUITAMA SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRA. PARA PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL 2022
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$582.151.003)
PLAZO EJECUCIÓN:	DESDE ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022, FECHA EN QUE CULMINA EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL I SEMESTRE ACADÉMICO DE 2022. EN TODO CASO ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO ACADÉMICO.
RUBRO:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1734 DE 29 DE JUNIO DE 2022.

1

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, **UNION TEMPORAL TL 2022**, identificada con NIT. 901.613.190, constituida mediante documento privado, integrado TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S NIT 900444852-9 con participación del 30% y LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S NIT 800126471-1 con participación del 70%, y la cual se encuentra representada legamente por LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.229.026 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Contrato, previo agotamiento de la invitación privada 01 de 2022, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según solicitud de bienes y servicios No. 0489 de 2022 suscrita por la Doctora EDNA CONSTANZA RAMIEZ BARRERA jefe del Departamento de Servicios Generales de la Universidad, se requiere contratar el servicio de transporte terrestre para las practicas académicas programadas y aprobadas por las diferentes facultades de la Uptc sedes Tunja Duitama Sogamoso, Chiquinquirá y Ceres de Aguazul, para el primer semestre académico del 2022. Teniendo en cuenta que el parque automotor de la Universidad no es suficiente para atender y satisfacer la demanda de las prácticas académicas, la universidad debe suplir y dar cumplimiento a las mismas, por ello es conveniente que la universidad contrate el servicio de transporte que cumpla los requerimientos exigidos por la institución para cumplir con el plan de prácticas académicas que es aprobado por las diferentes facultades y autorizados por la vice Rectoría Académica, igualmente de cumplimiento a las rutas, destinos, vehículos en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte, con modelos nuevos, conductores certificados en competencias laborales por entidades como el Sena, que ofrezcan precios competitivos del mercado que brinden garantías y cumplan con la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte y las demás que competan a la prestación del servicio de Transporte. **2)** Que el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió con Cargo a la Sección 020101 Facultad de Ciencias de la Educación 1.2.2.10 20 ADM

Prácticas Académicas, Sección 020201 Facultad de Ciencias, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020301 Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020401 Facultad de Ciencias de la Salud, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020501 Facultad de Ciencias Agropecuarias, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020601 Facultad de Ingeniería, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020701 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020801 Facultad Seccional Duitama 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 020901 Facultad Seccional Sogamoso 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 021001 Facultad Seccional Chiquinquirá, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas, Sección 021101 Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia, 1.2.2.10 20 ADM Prácticas Académicas. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1734 de 29 de junio de 2022. **3).** Que se encuentra la justificación de los factores técnicos de selección, así como, los criterios de contratación del suministro y el estudio técnico para la ponderación del Presupuesto Oficial, suscrita por el comité técnico designado. **4).** Que según consta en documento, suscrito por el jefe del Departamento de Contratación, se analizan los factores financieros y de experiencia y la determinación del procedimiento a seguir, siendo invitación Privada. **5).** Que, mediante comunicación de adjudicación suscrita por el señor rector en fecha doce (12) de julio de 2022 y dirigida a UNION TEMPORAL TL 2022 se le indicó "...que una vez culminado el procedimiento de la Invitación Privada de la referencia, la cual tiene por objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LAS PRACTICAS ACADEMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA DUITAMA SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRA. PARA PRIMER SEMESTRE ACADEMICO DEL 2022". **Se le ha adjudicado a usted en su calidad de proponente ganador, por Valor de: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRES PESOS SEGÚN PROPUESTA (\$ 582.151.003) y por un término de duración contado DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad y hasta el dieciocho (18) de agosto de 2022, fecha en que culmina el calendario académico para el I semestre académico de 2022. En todo caso estará sujeto a lo establecido en el calendario académico". 6).** Que teniendo en cuenta la necesidad y el agotamiento del debido proceso precontractual a través de la Invitación Privada 01 de 2022, se determinó, tomando en cuenta que cumple con todos los requisitos de los pliegos de condiciones y, las necesidades de la Universidad, adjudicar a UNION TEMPORAL TL 2022. **7).** Que, conforme a la ordenación del gasto del señor rector, la adjudicación realizada se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato, ajustado a lo previsto en las Condiciones y Requerimientos de Invitación y a la oferta presentada por el proponente ganador. **8).** Que el proponente **UNION TEMPORAL TL 2022**, allegó registro único tributario en fecha 14 de julio de 2022, con el cual acredita su Identificación Tributaria. **9).** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de celebrar el CONTRATO No. 160 de 2022, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y **UNION TEMPORAL TL 2022** integrada por TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S Nit 900444852-9 - LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S Nit 800126471-1, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LAS PRACTICAS ACADEMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA DUITAMA SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRA. PARA PRIMER SEMESTRE ACADEMICO DEL 2022.** **SEGUNDA. Alcance:** La universidad debe garantizar la logística y las herramientas necesarias para llevar a cabo prácticas académicas como actividades complementarias, por ello, si bien cuenta actualmente con un parque automotor propio, no es suficiente para cubrir las practicas que son programadas por las seccionales por lo que deben ser contratadas con vehículos externos para realizar los desplazamientos de estudiantes en cumplimiento de las prácticas académicas.

De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; Condiciones y Requerimientos de la Invitación privada 01 de 2022 y en la propuesta técnico-económica recibida conforme a acta de cierre en fecha siete (7) de julio de 2022, presentada dentro de la invitación Privada No. 01 de 2022, como se evidencia a continuación:

No.	ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD (Pasajeros)		VALOR RUTA / DIA SEGÚN DESTINO Y CAPACIDAD
			MINIMO	MAXIMO	
1	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	12	19	\$ 1.361.416,00
2	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	20	28	\$ 1.585.248,00
3	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	29	33	\$ 1.689.520,00
4	CHIQUINQUIRA	AQUITANIA	34	40	\$ 1.859.844,00
5	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	12	19	\$ 1.336.916,00
6	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	20	28	\$ 1.495.872,00
7	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	29	33	\$ 1.494.696,00
8	CHIQUINQUIRA	BOGOTA	34	40	\$ 1.859.844,00
9	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAS	12	19	\$ 1.410.416,00
10	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAS	20	28	\$ 1.492.932,00
11	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAS	29	33	\$ 1.617.196,00
12	CHIQUINQUIRA	BOGOTA SUMPAS	34	40	\$ 1.822.800,00
13	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	12	19	\$ 1.095.444,00
14	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	20	28	\$ 1.192.268,00
15	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	29	33	\$ 1.338.092,00
16	CHIQUINQUIRA	MONIQUIRA	34	40	\$ 1.557.416,00
17	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	12	19	\$ 1.348.872,00
18	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	20	28	\$ 1.445.696,00
19	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	29	33	\$ 1.591.520,00
20	CHIQUINQUIRA	SAN GIL	34	40	\$ 1.773.800,00
21	CHIQUINQUIRA	TUNJA	12	19	\$ 923.944,00
22	CHIQUINQUIRA	TUNJA	20	28	\$ 1.020.768,00
23	CHIQUINQUIRA	TUNJA	29	33	\$ 1.142.092,00
24	CHIQUINQUIRA	TUNJA	34	40	\$ 1.312.416,00
25	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	12	19	\$ 1.300.460,00
26	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	20	28	\$ 1.397.872,00
27	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	29	33	\$ 1.555.064,00
28	CHIQUINQUIRA	TUNJA-DUITAMA-SOGAMOSO	34	40	\$ 1.810.844,00
29	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	12	19	\$ 1.226.960,00
30	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	20	28	\$ 1.324.372,00
31	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	29	33	\$ 1.506.064,00
32	CHIQUINQUIRA	DUITAMA PAIPA NOBSA	34	40	\$ 1.737.344,00
33	DUITAMA	BOGOTA	12	19	\$ 1.368.668,00
34	DUITAMA	BOGOTA	20	28	\$ 1.480.584,00
35	DUITAMA	BOGOTA	29	33	\$ 1.617.000,00
36	DUITAMA	BOGOTA	33	40	\$ 1.826.916,00
37	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS , SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	12	19	\$ 1.442.168,00
38	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS , SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	20	28	\$ 1.554.084,00
39	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS , SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	29	33	\$ 1.666.000,00
40	DUITAMA	BOGOTA - MEDELLIN - RIONEGRO - CALDAS - EL RETIRO - LA CEJA - LA PINTADA - SANTA ROSA DE OSOS , SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - MEDELLIN - GUATAPE - EL PEÑOL - BOGOTA	33	40	\$ 1.764.000,00
41	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	12	19	\$ 1.217.748,00
42	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	20	28	\$ 1.368.668,00
43	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	29	33	\$ 1.568.000,00
44	DUITAMA	BOGOTÁ, SOACHA, GIRARDOT, IBAGUE, ARMENIA, MONTENEGRO, SALENTO, PEREIRA, SANTA ROSA, LA PINTADA, QUIMBAYA, CAJAMARCA, LA PINTADA.	33	40	\$ 1.715.000,00
45	DUITAMA	BUCARAMANGA	1	11	\$ 1.119.748,00
46	DUITAMA	BUCARAMANGA	12	19	\$ 1.332.408,00
47	DUITAMA	BUCARAMANGA	20	28	\$ 1.431.584,00
48	DUITAMA	BUCARAMANGA	29	33	\$ 1.568.000,00
49	DUITAMA	BUCARAMANGA	33	40	\$ 1.715.000,00
50	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	12	19	\$ 1.392.580,00
51	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	20	28	\$ 1.505.084,00

3

VISITADA MINEDUCACIÓN

52	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	29	33	\$	1.715.000,00
53	DUITAMA	BUCARAMANGA, RIOHACHA, VALLEDUPAR PARQUE TAYRONA, SANTAMARTA BARRANQUILLA Y CARTAGENA	33	40	\$	1.764.000,00
54	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	12	19	\$	1.344.168,00
55	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	20	28	\$	1.431.584,00
56	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	29	33	\$	1.568.000,00
57	DUITAMA	CALI - BUGA -LA UNION	33	40	\$	1.715.000,00
58	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	12	19	\$	1.239.700,00
59	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	20	28	\$	1.372.000,00
60	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	29	33	\$	1.739.500,00
61	DUITAMA	BARRANQUILLA - CARTAGENA - SANTAMARTA	33	40	\$	1.837.500,00
62	DUITAMA	CHIA- COTA- FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA- LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL . CARMEN DE APICALA - IBAGUE	12	19	\$	1.190.700,00
63	DUITAMA	CHIA- COTA- FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA- LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL . CARMEN DE APICALA - IBAGUE	20	28	\$	1.298.500,00
64	DUITAMA	CHIA- COTA- FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA- LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL . CARMEN DE APICALA - IBAGUE	29	33	\$	1.592.500,00
65	DUITAMA	CHIA- COTA- FUNZA - BOGOTA - MOSQUERA- LA MESA - MESITAS - MELGAR - GIRARDOT - PIEDRAS - ALVARADO - VENADILLO - LERIDA - ARMERO - GUAYABAL . CARMEN DE APICALA - IBAGUE	33	40	\$	1.788.500,00
66	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	12	19	\$	1.344.168,00
67	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	20	28	\$	1.431.584,00
68	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	29	33	\$	1.568.000,00
69	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE- CARMEN D APICALA - GIRARDOT	33	40	\$	1.715.000,00
70	DUITAMA	LA DORADA-MEDELLIN	12	19	\$	1.344.168,00
71	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	1	11	\$	993.916,00
72	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	12	19	\$	1.167.768,00
73	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	20	28	\$	1.261.652,00
74	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	29	33	\$	1.442.168,00
75	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAIMA - GUADUAS - BOGOTA	33	40	\$	1.715.000,00
76	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	1	11	\$	1.119.748,00
77	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	12	19	\$	1.344.168,00
78	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	20	28	\$	1.431.584,00
79	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	29	33	\$	1.568.000,00
80	DUITAMA	MEDELLIN -GUATAPE	33	40	\$	1.715.000,00
81	DUITAMA	RAQUIRA	29	33	\$	1.144.052,00
82	DUITAMA	RAQUIRA	33	40	\$	1.242.052,00
83	DUITAMA	RAQUIRA	12	19	\$	955.500,00
84	DUITAMA	RAQUIRA	20	28	\$	1.065.064,00
85	DUITAMA	SOGAMOSO	29	33	\$	497.252,00
86	DUITAMA	SOGAMOSO	33	40	\$	609.168,00
87	DUITAMA	SOGAMOSO	12	19	\$	353.584,00
88	DUITAMA	SOGAMOSO	20	28	\$	472.752,00
89	DUITAMA	TIBASOSA	29	33	\$	517.832,00
90	DUITAMA	TIBASOSA	33	40	\$	635.040,00
91	DUITAMA	TIBASOSA	12	19	\$	298.312,00
92	DUITAMA	TIBASOSA	20	28	\$	425.124,00
93	DUITAMA	TUNJA	29	33	\$	707.168,00
94	DUITAMA	TUNJA	33	40	\$	868.084,00
95	DUITAMA	TUNJA	12	19	\$	476.084,00
96	DUITAMA	TUNJA	20	28	\$	626.416,00
97	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	29	33	\$	1.315.748,00
98	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	33	40	\$	1.589.168,00
99	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	12	19	\$	1.091.916,00
100	DUITAMA	YOPAL -AGUAZUL - MANI - PORE - TRINIDAD - TAURAMENA	20	28	\$	1.179.332,00
101	SOGAMOSO	AQUITANIA	10	19	\$	569.576,00
102	SOGAMOSO	AQUITANIA	20	28	\$	654.444,00
103	SOGAMOSO	AQUITANIA	29	32	\$	763.224,00
104	SOGAMOSO	AQUITANIA	33	40	\$	805.364,00
105	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	10	19	\$	670.712,00
106	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	20	28	\$	706.972,00
107	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	29	32	\$	755.972,00
108	SOGAMOSO	AQUITANIA CORRALES IZA	33	40	\$	970.004,00

4

VIGILADA DIRECTORIAL

109	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	10	19	\$	1.209.810,00
110	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	20	28	\$	1.278.116,00
111	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	29	32	\$	1.376.900,00
112	SOGAMOSO	ARMENIA PEREIRA MANIZALES	33	40	\$	1.683.248,00
113	SOGAMOSO	BOGOTA	10	19	\$	1.257.536,00
114	SOGAMOSO	BOGOTA	20	28	\$	1.424.136,00
115	SOGAMOSO	BOGOTA	29	32	\$	1.616.412,00
116	SOGAMOSO	BOGOTA	33	40	\$	1.832.208,00
117	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	10	19	\$	1.241.973,60
118	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	20	28	\$	1.305.948,00
119	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	29	32	\$	1.451.184,00
120	SOGAMOSO	BOGOTA IBAGUE	33	40	\$	1.741.656,00
121	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA. SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	10	19	\$	1.197.168,00
122	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA. SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	20	28	\$	1.292.816,00
123	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA. SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	29	32	\$	1.402.184,00
124	SOGAMOSO	BUCARAMANGA VALLEDUPAR RIOHACHA. SANTAMARTA CARTAGENA BARRANQUILLA	33	40	\$	1.692.656,00
125	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	10	19	\$	1.197.168,00
126	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	20	28	\$	1.292.816,00
127	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	29	32	\$	1.438.052,00
128	SOGAMOSO	BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO	33	40	\$	1.714.412,00
129	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	10	19	\$	1.232.448,00
130	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	20	28	\$	1.292.816,00
131	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	29	32	\$	1.438.052,00
132	SOGAMOSO	CALI - FLORIDA - CANDELARIA - LA UNION - JUMBO.	33	40	\$	1.692.656,00
133	SOGAMOSO	CARMEN DE CARUPA CARMEN DE CHUCURÍ	10	19	\$	1.364.473,60
134	SOGAMOSO	CARMEN DE CARUPA CARMEN DE CHUCURÍ	20	28	\$	1.477.448,00
135	SOGAMOSO	CARTAGENA BARRANQUILLA	10	19	\$	1.148.168,00
136	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	10	19	\$	621.712,00
137	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	20	28	\$	657.972,00
138	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	29	33	\$	706.972,00
139	SOGAMOSO	CORRALES IZA DUITAMA	34	40	\$	921.004,00
140	SOGAMOSO	CUCAITA	10	19	\$	727.552,00
141	SOGAMOSO	CUCAITA	20	28	\$	880.824,00
142	SOGAMOSO	CUCAITA	29	33	\$	959.224,00
143	SOGAMOSO	CUCAITA	34	40	\$	1.230.096,00
144	SOGAMOSO	DUITAMA	10	19	\$	411.208,00
145	SOGAMOSO	DUITAMA	20	28	\$	449.820,00
146	SOGAMOSO	DUITAMA	29	33	\$	535.472,00
147	SOGAMOSO	DUITAMA	34	40	\$	605.052,00
148	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	10	19	\$	1.057.224,00
149	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	20	28	\$	1.117.004,00
150	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	29	32	\$	1.301.636,00
151	SOGAMOSO	EL COCUY - SATIVANORTE - SUSACON - SOATA - TIPACOQUE - BOAVITA	33	40	\$	1.566.236,00
152	SOGAMOSO	FLORESTA TERRENO	10	19	\$	554.092,00
153	SOGAMOSO	FLORESTA TERRENO	20	28	\$	667.184,00
154	SOGAMOSO	FLORESTA TERRENO	29	32	\$	789.684,00
155	SOGAMOSO	GUACHETA	33	40	\$	1.619.156,00
156	SOGAMOSO	GUACHETA	10	19	\$	1.148.168,00
157	SOGAMOSO	GUACHETA	20	28	\$	1.232.448,00
158	SOGAMOSO	GUACHETA	29	32	\$	1.413.552,00
159	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA- GACHETA- GACHALA	33	40	\$	1.692.656,00
160	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA- GACHETA- GACHALA	10	19	\$	1.232.448,00
161	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA- GACHETA- GACHALA	29	32	\$	1.522.920,00
162	SOGAMOSO	JUNIN- UBALA- GACHETA- GACHALA	33	40	\$	1.692.656,00
163	SOGAMOSO	MONIQUIRA	10	19	\$	968.828,00
164	SOGAMOSO	MONIQUIRA	20	28	\$	1.095.444,00
165	SOGAMOSO	MONIQUIRA	29	32	\$	1.248.814,00
166	SOGAMOSO	MONIQUIRA	33	40	\$	1.377.684,00
167	SOGAMOSO	PAIPA	10	19	\$	561.148,00
168	SOGAMOSO	PAIPA	20	28	\$	616.812,00
169	SOGAMOSO	PAIPA	29	33	\$	733.040,00
170	SOGAMOSO	PAIPA	34	40	\$	816.732,00
171	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	10	19	\$	640.724,00
172	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	20	28	\$	701.092,00

5

VILLETA DE EDUCACIÓN

173	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	29	32	\$	821.828,00
174	SOGAMOSO	PAZ DEL RIO	33	40	\$	967.064,00
175	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	10	19	\$	1.232.448,00
176	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	20	28	\$	1.292.816,00
177	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	29	33	\$	1.438.052,00
178	SOGAMOSO	PIEDRECUESTA - BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA	34	40	\$	1.714.412,00
179	SOGAMOSO	SAMACA	10	19	\$	882.196,00
180	SOGAMOSO	SAMACA	20	28	\$	946.092,00
181	SOGAMOSO	SAMACA	29	33	\$	1.062.712,00
182	SOGAMOSO	SAMACA	34	40	\$	1.232.448,00
183	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	10	19	\$	1.197.168,00
184	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	20	28	\$	1.256.948,00
185	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	29	33	\$	1.402.184,00
186	SOGAMOSO	SAN GIL BARICHARA - BUCARAMANGA	34	40	\$	1.714.412,00
187	SOGAMOSO	SANGIL	10	19	\$	1.185.212,00
188	SOGAMOSO	SANGIL	20	28	\$	1.295.168,00
189	SOGAMOSO	SANGIL	29	32	\$	1.513.316,00
190	SOGAMOSO	SANGIL	33	40	\$	1.400.420,00
191	SOGAMOSO	SANTAMARtha - BARRANQUILLA - CARTAGENA	19	19	\$	1.148.168,00
192	SOGAMOSO	SANTAMARtha - BARRANQUILLA - CARTAGENA	20	28	\$	1.292.816,00
193	SOGAMOSO	SANTAMARtha - BARRANQUILLA - CARTAGENA	29	32	\$	1.402.184,00
194	SOGAMOSO	SOCOTA	33	40	\$	1.181.684,00
195	SOGAMOSO	SOCOTA	10	19	\$	823.592,00
196	SOGAMOSO	TUNJA	20	28	\$	725.592,00
197	SOGAMOSO	TUNJA	29	33	\$	846.328,00
198	SOGAMOSO	TUNJA	34	40	\$	993.916,00
199	SOGAMOSO	TUNJA	10	19	\$	665.224,00
200	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	20	28	\$	1.004.500,00
201	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	29	32	\$	1.160.712,00
202	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	33	40	\$	1.403.164,00
203	SOGAMOSO	VILLA DE LEYVA	10	19	\$	919.828,00
204	SOGAMOSO	VILLETA - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	20	28	\$	1.317.316,00
205	SOGAMOSO	VILLETA - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	29	33	\$	1.419.236,00
206	SOGAMOSO	VILLETA - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	34	40	\$	1.714.412,00
207	SOGAMOSO	VILLETA - HONDA - DORADA - MEDELLIN - LA ESTRELLA	10	19	\$	1.232.448,00
208	SOGAMOSO	YOPAL	20	28	\$	1.246.168,00
209	SOGAMOSO	YOPAL	29	33	\$	1.448.636,00
210	SOGAMOSO	YOPAL	34	40	\$	1.695.596,00
211	SOGAMOSO	YOPAL	10	19	\$	1.089.564,00
212	SOGAMOSO	ZIAPAQUIRA	20	28	\$	1.257.536,00
213	SOGAMOSO	ZIAPAQUIRA	29	32	\$	1.443.736,00
214	SOGAMOSO	ZIAPAQUIRA	33	40	\$	1.727.348,00
215	SOGAMOSO	ZIAPAQUIRA	10	19	\$	1.197.168,00
216	TUNJA	AGUAZUL	12	19	\$	1.291.836,00
217	TUNJA	AGUAZUL	20	28	\$	1.403.948,00
218	TUNJA	AGUAZUL	29	33	\$	1.507.532,04
219	TUNJA	AGUAZUL	34	40	\$	1.654.532,04
220	TUNJA	AQUITANIA	12	19	\$	1.139.544,00
221	TUNJA	AQUITANIA	20	28	\$	1.164.044,00
222	TUNJA	AQUITANIA	29	33	\$	1.292.816,00
223	TUNJA	AQUITANIA	34	40	\$	1.488.816,00
224	TUNJA	ARMENIA	12	19	\$	1.232.448,00
225	TUNJA	ARMENIA	20	28	\$	1.328.684,00
226	TUNJA	ARMENIA	29	33	\$	1.473.920,00
227	TUNJA	ARMENIA	34	40	\$	1.694.420,00
228	TUNJA	BARBOSA OIBA	12	19	\$	720.496,00
229	TUNJA	BARBOSA OIBA	20	28	\$	876.708,00
230	TUNJA	BARBOSA OIBA	29	33	\$	960.400,00
231	TUNJA	BARBOSA OIBA	34	40	\$	1.131.900,00
232	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	12	19	\$	926.296,00
233	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	20	28	\$	1.096.032,00
234	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	29	33	\$	1.243.032,00
235	TUNJA	BELEN ENCINO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	34	40	\$	1.365.532,00
236	TUNJA	BOGOTA	12	19	\$	1.164.436,00
237	TUNJA	BOGOTA	20	28	\$	1.335.936,00
238	TUNJA	BOGOTA	29	33	\$	1.506.456,00
239	TUNJA	BOGOTA	34	40	\$	1.726.956,00
240	TUNJA	BOGOTA MADRID	12	19	\$	1.174.530,00
241	TUNJA	BOGOTA MADRID	20	28	\$	1.335.936,00
242	TUNJA	BOGOTA MADRID	29	33	\$	1.644.636,00
243	TUNJA	BOGOTA MADRID	34	40	\$	1.571.136,00

6

244	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	12	19	\$	1.174.530,00
245	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	20	28	\$	1.335.936,00
246	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	29	33	\$	1.497.636,00
247	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE SAN ANTONIO	34	40	\$	1.718.136,00
248	TUNJA	BOGOTA, CAJAMARCA, CALARCA, IBAGUE, MANIZALES	12	19	\$	1.184.820,00
249	TUNJA	BOGOTA, CAJAMARCA, CALARCA, IBAGUE, MANIZALES	20	28	\$	1.328.684,00
250	TUNJA	BOGOTA, CAJAMARCA, CALARCA, IBAGUE, MANIZALES	29	33	\$	1.473.920,00
251	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, FUSAGASUGA, MELGAR, GIRARDOT	34	40	\$	1.330.448,00
252	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, FUSAGASUGA, MELGAR, GIRARDOT	29	33	\$	1.526.448,00
253	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	12	19	\$	1.209.320,00
254	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	20	28	\$	1.377.684,00
255	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	29	33	\$	1.522.920,00
256	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO	34	40	\$	1.743.420,00
257	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	12	19	\$	1.256.948,00
258	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	20	28	\$	1.377.684,00
259	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	29	33	\$	1.522.920,00
260	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ	34	40	\$	1.743.420,00
261	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO, SANTAMARIA	12	19	\$	1.256.948,00
262	TUNJA	BOGOTA, VILLAVICENCIO, SANTAMARIA	20	28	\$	1.377.684,00
263	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, CAQUEZA, VILLANUEVA, SAN LUIS, SANTA MARIA	29	33	\$	1.522.920,00
264	TUNJA	BOGOTA, CHOCONTA, CAQUEZA, VILLANUEVA, SAN LUIS, SANTA MARIA	34	40	\$	1.743.420,00
265	TUNJA	BUCARAMANGA	12	19	\$	1.161.300,00
266	TUNJA	BUCARAMANGA	20	28	\$	1.256.948,00
267	TUNJA	BUCARAMANGA	29	33	\$	1.402.184,00
268	TUNJA	BUCARAMANGA	34	40	\$	1.620.920,00
269	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	12	19	\$	1.232.448,00
270	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	20	28	\$	6.841.184,00
271	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	29	33	\$	1.473.920,00
272	TUNJA	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA PUERTO WILCHES LA GLORIA LEBRIJA	34	40	\$	1.694.420,00
273	TUNJA	CALI	12	19	\$	1.232.448,00
274	TUNJA	CALI	20	28	\$	1.353.184,00
275	TUNJA	CALI	29	33	\$	1.473.920,00
276	TUNJA	CALI	34	40	\$	1.694.420,00
277	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	12	19	\$	1.022.532,00
278	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	20	28	\$	1.119.356,00
279	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	29	33	\$	1.326.136,00
280	TUNJA	CHINAVITA GARAGOA SANTAMARIA	34	40	\$	1.497.636,00
281	TUNJA	CHIQUINQUIRA	12	19	\$	882.196,00
282	TUNJA	CHIQUINQUIRA	20	28	\$	978.432,00
283	TUNJA	CHIQUINQUIRA	29	33	\$	1.099.168,00
284	TUNJA	CHIQUINQUIRA	34	40	\$	1.270.668,00
285	TUNJA	CHIQUINQUIRA BUENAVISTA	12	19	\$	1.009.400,00
286	TUNJA	CHIQUINQUIRA BUENAVISTA	20	28	\$	1.132.488,00
287	TUNJA	CHIQUINQUIRA BUENAVISTA	29	33	\$	1.253.812,00
288	TUNJA	CHIQUINQUIRA BUENAVISTA	34	40	\$	1.449.812,00
289	TUNJA	CHIQUINQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	12	19	\$	1.120.532,00
290	TUNJA	CHIQUINQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	20	28	\$	1.241.856,00
291	TUNJA	CHIQUINQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	29	33	\$	1.388.268,00
292	TUNJA	CHIQUINQUIRA UBATE BOGOTA GIRARDOT AGUA DE DIOS	34	40	\$	1.461.768,00
293	TUNJA	CHIQUINQUIRA VILLA DE LEYVA	12	19	\$	882.196,00
294	TUNJA	CHIQUINQUIRA VILLA DE LEYVA	20	28	\$	978.432,00
295	TUNJA	CHIQUINQUIRA VILLA DE LEYVA	29	33	\$	1.099.168,00
296	TUNJA	CHIQUINQUIRA VILLA DE LEYVA	34	40	\$	1.270.668,00
297	TUNJA	CHIQUINQUIRA, MONIQUIRA	12	19	\$	1.004.696,00
298	TUNJA	CHIQUINQUIRA, MONIQUIRA	20	28	\$	1.100.932,00
299	TUNJA	CHIQUINQUIRA, MONIQUIRA	29	33	\$	1.246.168,00
300	TUNJA	CHIQUINQUIRA, MONIQUIRA	34	40	\$	1.442.168,00
301	TUNJA	CHIQUINQUIRA, UBATE	12	19	\$	1.004.696,00
302	TUNJA	CHIQUINQUIRA, UBATE	20	28	\$	1.296.932,00
303	TUNJA	CHIQUINQUIRA, UBATE	29	33	\$	1.246.168,00
304	TUNJA	CHIQUINQUIRA, UBATE	34	40	\$	1.246.168,00
305	TUNJA	COCUY, SOATA	12	19	\$	1.161.300,00
306	TUNJA	COCUY, SOATA	20	28	\$	1.256.948,00
307	TUNJA	COCUY, SOATA	29	33	\$	1.402.184,00
308	TUNJA	COCUY, SOATA	34	40	\$	1.622.684,00

309	TUNJA	DUITAMA	12	19	\$	608.972,00
310	TUNJA	DUITAMA	20	28	\$	705.796,00
311	TUNJA	DUITAMA	29	33	\$	754.796,00
312	TUNJA	DUITAMA	34	40	\$	926.296,00
313	TUNJA	ESPINAL, IBAGUE, NEIVA	12	19	\$	1.168.356,00
314	TUNJA	FIRAVITOBA IZA PESCA	12	19	\$	935.116,00
315	TUNJA	FIRAVITOBA IZA PESCA	20	28	\$	993.720,00
316	TUNJA	FIRAVITOBA IZA PESCA	29	33	\$	1.116.220,00
317	TUNJA	FIRAVITOBA IZA PESCA	34	40	\$	1.287.720,00
318	TUNJA	GARAGOA	12	19	\$	1.022.532,00
319	TUNJA	GARAGOA	20	28	\$	1.213.436,00
320	TUNJA	GARAGOA	29	33	\$	1.360.436,00
321	TUNJA	GARAGOA	34	40	\$	1.556.436,00
322	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	12	19	\$	1.091.720,00
323	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	20	28	\$	1.262.436,00
324	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	29	33	\$	1.384.936,00
325	TUNJA	GARAGOA, SANTAMARIA, LA CAPILLA	34	40	\$	1.580.936,00
326	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	12	19	\$	1.232.448,00
327	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	20	28	\$	1.328.684,00
328	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	29	33	\$	1.475.684,00
329	TUNJA	GUATEQUE GARAGOA SANTAMARIA VILLAVICENCIO	34	40	\$	1.696.184,00
330	TUNJA	JENESANO	12	19	\$	639.744,00
331	TUNJA	JENESANO	20	28	\$	713.244,00
332	TUNJA	JENESANO	29	33	\$	688.744,00
333	TUNJA	JENESANO	34	40	\$	835.744,00
334	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	12	19	\$	664.244,00
335	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	20	28	\$	762.244,00
336	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	29	33	\$	713.244,00
337	TUNJA	JENESANO, NUEVO COLON	34	40	\$	860.244,00
338	TUNJA	MANI, YOPAL	12	19	\$	1.313.592,00
339	TUNJA	MANI, YOPAL	20	28	\$	1.410.416,00
340	TUNJA	MANI, YOPAL	29	33	\$	1.557.416,00
341	TUNJA	MANI, YOPAL	34	40	\$	1.777.916,00
342	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	12	19	\$	1.232.448,00
343	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	20	28	\$	1.328.684,00
344	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	29	33	\$	1.475.684,00
345	TUNJA	MANIZALES CHINCHINA	34	40	\$	1.696.184,00
346	TUNJA	MEDELLIN	12	19	\$	1.232.448,00
347	TUNJA	MEDELLIN	20	28	\$	1.328.684,00
348	TUNJA	MEDELLIN	29	33	\$	1.475.684,00
349	TUNJA	MEDELLIN	34	40	\$	1.696.184,00
350	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	12	19	\$	1.186.584,00
351	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	20	28	\$	1.284.584,00
352	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	29	33	\$	1.431.584,00
353	TUNJA	MIRAFLORES MACANAL	34	40	\$	1.652.084,00
354	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	12	19	\$	1.313.592,00
355	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	20	28	\$	1.411.200,00
356	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	29	33	\$	1.558.200,00
357	TUNJA	MIRAFLORES, SAN EDUARDO	34	40	\$	1.778.700,00
358	TUNJA	MONQUIRA	12	19	\$	779.296,00
359	TUNJA	MONQUIRA	20	28	\$	803.796,00
360	TUNJA	MONQUIRA	29	33	\$	926.296,00
361	TUNJA	MONQUIRA	34	40	\$	830.256,00
362	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	12	19	\$	1.058.988,00
363	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	20	28	\$	1.156.988,00
364	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	29	33	\$	1.303.988,00
365	TUNJA	MONQUIRA BARBOSA SUAITA	34	40	\$	1.499.988,00
366	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	12	19	\$	1.232.448,00
367	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	20	28	\$	1.353.184,00
368	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	29	33	\$	1.500.184,00
369	TUNJA	NEIVA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES DE PISIMBALA	34	40	\$	1.720.684,00
370	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	12	19	\$	854.364,00
371	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	20	28	\$	944.720,00
372	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	29	33	\$	1.029.000,00
373	TUNJA	NOBSA BUSBANZA MONGUA MONGUI	34	40	\$	1.176.000,00
374	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	12	19	\$	731.472,00
375	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	20	28	\$	901.208,00
376	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	29	33	\$	998.032,00
377	TUNJA	NOBSA, CORRALES, SOGAMOSO	34	40	\$	1.169.532,00
378	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	12	19	\$	657.972,00
379	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	20	28	\$	827.708,00

VISITABLE BARRERAS

380	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	29	33	\$	949.032,00
381	TUNJA	NOBSA, TIBASOSA, DUITAMA, SOGAMOSO	34	40	\$	1.096.032,00
382	TUNJA	PAIPA	12	19	\$	532.336,00
383	TUNJA	PAIPA	20	28	\$	605.052,00
384	TUNJA	PAIPA	29	33	\$	664.244,00
385	TUNJA	PAIPA	34	40	\$	811.244,00
386	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	12	19	\$	993.720,00
387	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	20	28	\$	1.078.000,00
388	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	29	33	\$	1.249.500,00
389	TUNJA	PAIPA MONGUI SOATA	34	40	\$	1.372.000,00
390	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	12	19	\$	678.552,00
391	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	20	28	\$	737.744,00
392	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	29	33	\$	860.244,00
393	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO	34	40	\$	1.007.244,00
394	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	12	19	\$	1.071.924,00
395	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	20	28	\$	1.234.604,00
396	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	29	33	\$	1.342.208,00
397	TUNJA	PAIPA, DUITAMA, SOGAMOSO, NOBSA, IZA, PESCA, SANTA ROSA, CORRALES, AQUITANIA	34	40	\$	1.562.708,00
398	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	10	19	\$	664.244,00
399	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	20	28	\$	723.436,00
400	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	29	33	\$	924.140,00
401	TUNJA	RAQUIRA, SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA	34	40	\$	1.071.140,00
402	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	12	19	\$	1.256.948,00
403	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	20	28	\$	1.377.684,00
404	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	29	33	\$	1.524.684,00
405	TUNJA	RIOHACHA MOMPOX, SAN JACITO SANBASILIO DE PALENQUE	34	40	\$	1.745.184,00
406	TUNJA	SAMACA	12	19	\$	678.552,00
407	TUNJA	SAMACA	20	28	\$	737.744,00
408	TUNJA	SAMACA	29	33	\$	860.244,00
409	TUNJA	SAMACA	34	40	\$	1.007.244,00
410	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	12	19	\$	890.232,00
411	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	20	28	\$	1.008.616,00
412	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	29	33	\$	1.096.424,00
413	TUNJA	SAMACA CUCAITA VILLA DELEYVA	34	40	\$	1.267.924,00
414	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	12	19	\$	1.034.488,00
415	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	20	28	\$	1.132.488,00
416	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	29	33	\$	1.279.488,00
417	TUNJA	SAN GIL BARICHARA	34	40	\$	1.475.488,00
418	TUNJA	SAN GIL, CURITI	12	19	\$	1.034.488,00
419	TUNJA	SAN GIL, CURITI	20	28	\$	1.132.488,00
420	TUNJA	SAN GIL, CURITI	29	33	\$	1.279.488,00
421	TUNJA	SAN GIL, CURITI	34	40	\$	1.475.488,00
422	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	12	19	\$	1.047.032,00
423	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	20	28	\$	1.241.268,00
424	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	29	33	\$	1.290.268,00
425	TUNJA	SAN LUIS DE GACENO	34	40	\$	1.486.268,00
426	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	12	19	\$	1.096.032,00
427	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	20	28	\$	1.265.768,00
428	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	29	33	\$	1.339.268,00
429	TUNJA	SANTA ROSA SUSACON SOATA COCUY	34	40	\$	1.559.768,00
430	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA	20	28	\$	1.328.684,00
431	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA	29	33	\$	1.475.684,00
432	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA	34	40	\$	1.696.184,00
433	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	10	19	\$	1.232.448,00
434	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	20	28	\$	1.328.684,00
435	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	29	33	\$	1.475.684,00
436	TUNJA	SANTAMARTA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, BOSCONIA, VALLEDUPAR, BUCARAMANGA	34	40	\$	1.696.184,00
437	TUNJA	SANTAMARTA, VALLEDUPAR, CARTAGENA	29	33	\$	1.475.684,00
438	TUNJA	SANTAMARTA, VALLEDUPAR, CARTAGENA	34	40	\$	1.696.184,00
439	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	12	19	\$	886.116,00
440	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	20	28	\$	980.000,00
441	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	29	33	\$	1.086.036,00
442	TUNJA	SOGAMOSO BELEN LA PAZ PAJARITO	34	40	\$	1.233.036,00

9

443	TUNJA	SOGAMOSO SISCUNSI	34	40	\$	1.317.708,00
444	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	12	19	\$	1.134.448,00
445	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	20	28	\$	1.230.684,00
446	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	29	33	\$	1.377.684,00
447	TUNJA	SOGAMOSO, PAZ DEL RIO, SATIVASUR, SOATA, CAPITANEJO, EL ESPINO, COCUY, SAN MATEO	34	40	\$	1.573.684,00
448	TUNJA	SOTAQUIRA	20	28	\$	729.708,00
449	TUNJA	SOTAQUIRA	29	33	\$	851.032,00
450	TUNJA	SOTAQUIRA	34	40	\$	998.032,00
451	TUNJA	VILLA DE LEYVA	20	28	\$	747.936,00
452	TUNJA	VILLA DE LEYVA	29	33	\$	870.436,00
453	TUNJA	VILLA DE LEYVA	34	40	\$	1.017.436,00
454	TUNJA	VILLA DE LEYVA	12	19	\$	688.744,00
455	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	20	28	\$	880.040,00
456	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	29	33	\$	1.002.540,00
457	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	34	40	\$	1.125.040,00
458	TUNJA	VILLA DE LEYVA, LAGUNA DE IGUAQUE	12	19	\$	1.002.540,00
459	TUNJA	VILLA DE LEYVA, RAQUIRA	20	28	\$	772.436,00
460	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	20	28	\$	1.265.768,00
461	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	29	33	\$	1.412.768,00
462	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	34	40	\$	1.633.268,00
463	TUNJA	VILLAVICENCIO ACACIAS	12	19	\$	1.168.356,00
464	TUNJA	ZIPAQUIRA	20	28	\$	1.194.032,00
465	TUNJA	ZIPAQUIRA	29	33	\$	1.340.052,00
466	TUNJA	ZIPAQUIRA	34	40	\$	1.561.532,00
467	TUNJA	YOPAL, SAN LUIS DE GACENO	20	28	\$	1.406.692,00
468	TUNJA	YOPAL, SAN LUIS DE GACENO	29	33	\$	1.548.792,00
469	TUNJA	YOPAL, SAN LUIS DE GACENO	34	40	\$	1.764.392,00
					VALOR TOTAL	\$ 582.151.003

10

TERCERA. Obligaciones del Proveedor. I. OBLIGACIONES GENERALES: El Proveedor deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: Garantizar la calidad del suministro objeto de la presente invitación pública. **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **C.** Garantizar la calidad del servicio prestado, contenidos en el objeto de la presente invitación pública; al igual que la entrega en el sitio indicado en las presentes condiciones técnicas de la Invitación. **D.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de seguridad social, salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF), según aplique. **D.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el pliego de condiciones y requerimientos. **E.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **F.** Teniendo en cuenta el artículo 25 del Decreto 348 de 2015 y los artículos 994 y 1003 de Código de Comercio, y las modificaciones que lo regulen, es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada, las PÓLIZAS

DE SEGURO CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA-CONTRACTUAL, el (los) proponente(s) que resulten adjudicatario(s) del contrato, deberá una vez suscrita el acta de inicio, aportar las mismas vigentes con los requisitos exigidos por el precepto legal; salvo en el monto asegurable por cada riesgo de las pólizas de responsabilidad civil extra contractual frente a terceros, el cual no podrá ser inferior a 100 SMMLV, por cada pasajero según la Tarjeta de operación del vehículo. **II CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO A PRESTAR.** - Garantizar a la Universidad que la lista de vehículos ofertados serán los que prestaran de forma directa el servicio, cualquier modificación deberá ser informada con anterioridad, para efectos de verificación de documentos y condiciones exigidas. - Garantizar la prestación del servicio de transporte, el cual deberá ser prestado de manera general de lunes a Domingo, en las horas establecidas por los programas académicos administrativos del Área competente previa coordinación del funcionario designado por la Universidad para ejercer la supervisión del contrato a suscribir. - Garantizar las condiciones mecánicas, de aseo y disponer de los insumos suficientes y necesarios antes de iniciar el recorrido, para los desplazamientos requeridos. - Mantener vigente el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada vehículo durante la ejecución del presente contrato; así como el certificado vigente de revisión técnico mecánica y emisión de Gases (si aplica). - Garantizar y designar los conductores para la prestación del servicio de transporte de manera permanente, con experiencia y trayectoria mínima de cinco (5) años, con licencia de conducción vigente y con la categoría que lo acredite como conductor de cada tipo de vehículo de transporte público, con excelente presentación personal y buenas relaciones interpersonales. - Asumir todos los costos que le genere la prestación del servicio y todos aquellos que demande el uso de los vehículos propios o afiliados. - Estará a cargo del contratista el pago de los peajes, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos a todos los vehículos a utilizar, así como el suministro de aceite, lubricantes, eléctricos y sincronización oportuna, sanciones por infracciones y la totalidad de los costos por reparación, viáticos y manutención del conductor, parqueaderos y demás derogaciones que se generen en la prestación del servicio. - Prestar el servicio de transporte en vehículos propios o afiliados, los cuales deben contar con el equipo reglamentario bajo las normas nacionales pertinentes emanadas por el Ministerio de Transporte, así como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores de los mismos. - El oferente deberá indicar los procedimientos y tiempos de respuesta que utiliza para la reserva, y programación del servicio de transporte, desde el momento de formularse la solicitud por parte de la UNIVERSIDAD. Mediante formato libre debidamente suscrito por el representante legal. - Resolución del Ministerio de Transporte en la que habilite y autorice a la Empresa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor. Según el Decreto 1079 de 2015. En caso de Consorcio o Unión temporal, cada integrante deberá presentar copia del acto administrativo de habilitación. - Plan de mantenimiento preventivo a los vehículos que prestarán el servicio de transporte a la UPTC, éste deberá ser entregado al inicio de cada semestre al Departamento de Servicios Generales, de forma detallada. - Plan y procedimiento en caso de accidentalidad (detallado), es decir, se ha efectuado por la empresa la identificación de la problemática de seguridad vial de la empresa en un diagnóstico, se ha realizado un plan de acción donde se describen los objetivos, las metas, las estrategias, las actividades, las fechas, los indicadores, los responsables y el presupuesto que la empresa define para solucionar los problemas de mayor prioridad. - La empresa deberá garantizar y certificar que los conductores contarán con viáticos o gastos de viaje adecuados que garantice condiciones óptimas en cuanto a hospedaje, descanso, alimentación esto para aquellos servicios de transporte que se ejecutan en más de un día. **III ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS.** - En la propuesta se debe describir en su totalidad el parque automotor que ofrece el proponente para la prestación del servicio de transporte y los documentos de contenido técnico deberán corresponder a dichos vehículos. - El servicio de transporte se prestará en vehículos tipo buses y/o busetas, con las capacidades requeridas por la UNIVERSIDAD, y modelo 2010 en adelante. - El oferente debe mantener el parque automotor mínimo solicitado, durante toda la ejecución del contrato. - Los vehículos deberán contar con un aviso que los identifique que están en práctica académica con estudiantes de la UPTC. - Los vehículos deben estar en buen estado de mantenimiento mecánico que garantice la seguridad de los estudiantes y personal docente y administrativo, para el cumplimiento de los servicios requeridos, en los horarios establecidos. Deben contar con cinturones de seguridad en cada silla. - En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas o de caso fortuito durante los recorridos en un lapso de máximo de tres (3) horas, dentro del Departamento

de Boyacá y seis (6) horas fuera del Departamento de Boyacá, dados los itinerarios de trabajo, el contratista deberá proveer un (1) vehículo en iguales o superiores condiciones que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora, cualquier daño que se cause a terceros o pasajeros efecto de la mora en la reacción es responsabilidad directa del Contratista y aplicará la Cláusula de Indemnidad a favor de la Universidad. El vehículo que sustituya debe ser igualmente certificado en transporte especial escolar, efecto de la red de servicios que garantizará el contratista de forma directa o por alianzas estratégicas. En caso de daños deberá aportar un plan de contingencia y de responsabilidad. - Para la realización de operaciones de transporte para las prácticas académicas de la UPTC, **con una duración superior de ocho (8) horas continuas, el contratista oferente debe tener dos (2) conductores para cada recorrido**, a fin de que puedan relevar la actividad y asegurar la debida prestación del servicio de transporte especial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 315 de 2013. **IV. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES.** Los conductores asignados a cada una de las rutas deberán: - Contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios. Los conductores deberán estar uniformados e identificados. - Estar debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. - Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos alucinógenos que disminuyan su capacidad para conducir. - Contar con licencias de conducción vigente, de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. - El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. - Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratante, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. - Respetar las Normas de tránsito y transporte, igualmente respetar las políticas de regulación en: uso del cinturón de seguridad vial, control velocidad, hábitos y horas de descanso. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado. - Prestar los servicios pactados con responsabilidad e idoneidad. - Prestar el servicio de transporte terrestre dentro del territorio nacional en los días y horarios de acuerdo a las necesidades requeridas por la UNIVERSIDAD, bajo su Inspección, Vigilancia y Control. En el evento de realizar actividades después de las 10:00 p.m., se debe llevar al personal participante de LA UNIVERSIDAD a su destino fijado de ida y regreso conforme al procedimiento establecido por la Universidad. - Prestar el servicio de transporte que permita el desplazamiento docentes y estudiante y de LA UNIVERSIDAD a los diferentes lugares requeridos. - La empresa dispondrá de personal exclusivo para la programación y supervisión de los servicios de transporte que programará la UPTC, en la sede central y sedes seccionales; quien trabajará en conjunto con los responsables del área en cada sede de la UPTC, es decir, el jefe de Departamento Administrativo de cada Seccional o quien haga sus veces y en la Sede Central con el jefe del Departamento de Servicios Generales o quien haga sus veces. **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$582.151.003)** incluye incluyendo todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir durante la ejecución del contrato. **Valor contractual de CONSUMO, es decir, el pago se realizará de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, está sujeta a reducciones o adiciones, según la demanda del servicio.** El Listado de Recorridos, las fechas y duración de las prácticas académicas, pueden sufrir modificaciones, las cuales serán debidamente comunicadas al Contratista. Para la universidad es imposible prever con exactitud los Recesos académicos, por cuanto la mayoría de ellos obedecen a situaciones de anormalidad académica que imposibilitan la prestación del servicio educativo de la institución y son decisiones del honorable consejo académico de la universidad, en consecuencia, en el evento de presentarse recesos por cualquier anormalidad serán informados. **La Universidad se reserva el derecho para que, de acuerdo a las necesidades de prácticas académicas, ésta suma pueda ser variada adicionándose o disminuyéndose según corresponda.** La Universidad pagará el valor del Contrato de la siguiente manera: Los pagos se realizarán mediante **ACTAS PARCIALES**, según el avance de ejecución del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la facturación con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario previo recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. **Parágrafo 1.** Al proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, para el pago de cada acta parcial, previa presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales según corresponda, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el

porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la Sección 020101 Facultad de Ciencias de la Educación 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020201 Facultad de Ciencias, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020301 Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020401 Facultad de Ciencias de la Salud, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020501 Facultad de Ciencias Agropecuarias, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020601 Facultad de Ingeniería, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020701 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020801 Facultad Seccional Duitama 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 020901 Facultad Seccional Sogamoso 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 021001 Facultad Seccional Chiquinquirá, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas, Sección 021101 Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia, 1.2.2.10 20 ADM Practicas Académicas. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1734 de 29 de junio de 2022. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El presente contrato se realizará bajo la modalidad de contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE. El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la Universidad, el objeto del presente contrato será de **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad y hasta el dieciocho (18) de agosto de 2022, fecha en que culmina el calendario académico para el I semestre académico de 2022**. En todo caso estará sujeto a lo establecido en el calendario académico. **Parágrafo 1.** Cualquier incumplimiento será sancionado de acuerdo a la Resolución Rectoral No. 3641 de 2014, sin perjuicio del ejercicio de las demás cláusulas excepcionales por parte de la universidad y demás acciones legales a que haya a lugar. Para tal efecto y en cumplimiento del ARTICULO DECIMO SEGUNDO del precitado acto administrativo, en el presente proceso y el Contrato que se suscriba se entenderá incluidas las Multas determinadas y fijadas en la Resolución mencionada, con el fin de exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual total o parcial, para lo cual el Contrato presta merito ejecutivo. **SÉPTIMA. Lugar de ejecución.** Para el cumplimiento del OBJETO del presente contrato, el servicio sera prestado conforme al listado de Recorridos adjunto y según el anexo 04, son los diversos trayectos y tiempos de duración de cada una de las prácticas. Las fechas y duración de las prácticas académicas, son una proyección, por lo tanto, pueden sufrir modificaciones, las cuales serán debidamente comunicadas al adjudicatario - Contratista, con una antelación no inferior a 24 horas. **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del Servicio contratado a la Dra. EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA jefe del Departamento de Servicios Generales de la Universidad o a quien haga sus veces; en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Proveedor, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al Proveedor de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Proveedor que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y el Proveedor serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y el Proveedor, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por el Proveedor, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Proveedor deberá ampliar las garantías en igual período al de




la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el Proveedor y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA PRIMERA. Penal Pecuniaria.** Si alguna de las Partes llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia igual al plazo el mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la mismo y tres (3) años más. **3. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo. **4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros,** equivalente a 100 SMLMV por el término de ejecución del contrato. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL Proveedor manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** Ninguna de las Partes podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA. SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registró presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del Proveedor, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del Proveedor, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Proveedor, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Proveedor que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento

del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar el servicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando las Partes hayan cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Proveedor.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** Las Partes en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato el Proveedor no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1734 de 29 de junio de 2022. **b)** Propuesta presentada por UNION TEMPORAL TL 2022 (TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S-LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S). **c)** Calificaciones. **d)** Condiciones y Requerimientos de la Invitación y demás documentos generados en la Invitación Privada 01 de 2022 e) Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El Proveedor declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD podrá terminar el contrato previo pago del suministro del producto realizado por el Proveedor hasta la fecha de terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** Cada una de las Partes se obliga a mantener a la Parte libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL Proveedor se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL Proveedor a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes

contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al Proveedor. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del Proveedor y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL Proveedor no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Proveedor. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP; y los documentos del SIG. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a Catorce (14) de julio de 2022.

LA UNIVERSIDAD,

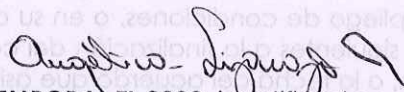


OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



UNION TEMPORAL TL 2022, identificada con NIT. 901.613.190

Representante legal LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ C.C. 52.229.026 de Bogotá

Revisó: DR. WILLIAM CABIATIVA / Director Jurídico (e)
Elaboró: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica